

y que se mede testimonio del Cumplimiento
que se diere á dicho Requerimiento y dicha R.
Provision, Cuyo tanto queda autohorizado en
mi Poder para en caso de Denegacion, para
todo lo qual hago el Pedimento Combeniente
en Justicia y Epido Cortar H^o Francisco
Mevan Rosique = Liz. D^o Fr. Javian Mompie

Autoh Por preventada con el testimonio de Poder
y Real Provision que le acompaña elos s.
Presidente y Oydores de la R.^o Chancilleria
de la Ciudad de Granada obtenida á Instancia
del conrejo Justicia y Ressimientos de la
Ciudad de Cartasona, la que en Mexz. obedere
con el Respetto y veneracion^{on} devida y para proveer
sobre su Cumplimiento se llebe desta Ciudad
y se haga saber en el primer Cavildo que se
lebre que sera el dia diez y seis del corriente
alav ocho de la mañana, Titandose antediem
avun Capitulares: Lo Mando y firmo el V.
D^o Francisco Javier Gavcon Abogado de
los R.^{os} Conesos, Corregidor Capitan aguerro

